

## ESTATUTO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX

El Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox

Considerando:

*Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;*

*Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

*Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; pudiendo ser estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;*

*Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;*

*Que, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES.*

*Que, el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares;*

*Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular;*

*Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior Ley Orgánica Reformatoria a la LOES dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...)”;*

*Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, define los principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;*

*Que, con la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, los organismos e instituciones que lo integran, determina los derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el in-cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en ese instrumento legal;*

*Que, para cumplir con el objetivo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES y alcanzar sus fines, es necesario expedir un reglamento general que permita la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES.*

*En ejercicio de las atribuciones que las normas jurídicas vigentes le confieren,*

## **RESUELVE:**

### **Expedir el Estatuto del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox**

#### **TÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 1.- Creación.-** El Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox es una institución de educación superior privada, sin fines de lucro y de interés social, con plena autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creada por Resolución RCP-SE-15-No.054-2018, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, el 19 de diciembre de 2018.

El Instituto se regirá por los principios de autonomía responsable, eficiencia administrativa, cogobierno, igualdad de oportunidad, calidad, pertinencia y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

El Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior (CES).

El nivel de formación que imparte el Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox es tercer nivel tecnológico superior orientado al desarrollo de habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

**Art. 2.- Domicilio:** El Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox tiene domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la cual es su sede matriz.

Puede establecer otras sedes o extensiones o suprimirlas dentro del territorio ecuatoriano, previa aprobación del CES y bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la LOES y demás normativa vigente.

Así mismo, se podrán establecer sedes en otros países cumpliendo con las disposiciones legales de cada país.

El instituto tiene su domicilio en el cantón Guayaquil, sin perjuicio, que pueda establecer cursos o carreras online, donde se matriculen personas de cualquier parte del mundo.

## **TITULO II DE LA FILOSOFÍA, LOS FINES, LA MISIÓN, VISIÓN Y LOS VALORES.**

### **Art. 3.- De la Filosofía y Fines**

#### **DE LA FILOSOFÍA**

El Intituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox es una institución de educación superior contemporáneo que busca estar a la vanguardia de las tendencias artísticas actuales desde una perspectiva post-modernista y emprendedora que permita a los estudiantes desarrollarse como generadores y difusores de contenidos y proyectos musicales y relacionados al sonido y la acústica, de calidad internacional que a su vez impulsen el mejoramiento de los contenidos nacionales y eleven el nivel de exigencia y expectativa de los consumidores de estos contenidos.

Para lograr estos propósitos, es necesario ofertar una enseñanza de calidad y de excelencia, que esté alineada con las tendencias educativas y de desarrollo actuales, y que permita justamente responder de manera pragmática, coherente y humanista a los problemas de la realidad en la que vivimos.

La enseñanza en el Intituto se base en los siguientes horizontes epistemológicos: horizonte del pensamiento complejo, horizonte constructivista, horizonte de pedagogía crítica, horizonte conectivista, horizonte ecologista, horizonte del neuroaprendizaje.

## **DE LOS FINES:**

- 1.- Coadyuvar de modo riguroso, técnico, científico y crítico a la presentación de propuestas y alternativas de solución a las diversas problemáticas que enfrenta nuestra sociedad, el continente y el mundo.
- 2.- Potenciar el desarrollo profesional, técnico, científico, cultural, artístico y humanista de sus integrantes orientándolos hacia la búsqueda de la verdad, fomentando el pluralismo, el respeto a los criterios divergentes, la tolerancia y la inclusión.
- 3.- Formar bajo estándares de excelencia académica, con profunda responsabilidad personal y social, con conciencia cultural y artística a sus estudiantes, docentes e investigadores.
- 4.- Colaborar con una sociedad más equitativa, más democrática, más ética y más humanista.
- 5.- Reafirmar los valores cívicos, culturales, intergeneracionales de nuestra sociedad estableciendo espacios para el diálogo intercultural nacional, regional y mundial.
- 6.- Practicar los valores que definen al Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox los cuales son: libertad, pluralismo, tolerancia, honestidad, ética, identidad, innovación y creatividad.

## **Art. 4.- DE LA MISIÓN, LA VISIÓN Y LOS VALORES**

### **MISIÓN:**

El Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox es una entidad de educación superior de calidad orientada a la formación de profesionales de nivel técnico y/o tecnológico y al fortalecimiento sistemático de habilidades y destrezas enfocadas al “saber hacer”, mediante la docencia y la vinculación con la sociedad con sólidas bases científicas, técnicas, tecnológicas y valores que contribuyan a la solución de problemas del país y al desarrollo cultural, económico, político y social del mismo.

Le corresponde cumplir el encargo social de formar la fuerza de trabajo calificada que necesita el país para el desarrollo de la matriz productiva contemplando un factor de correlación entre la cultura, la sociedad y el arte con un enfoque intercultural y diverso.

Específicamente la misión es “Formar profesionales en las áreas del arte y del entretenimiento, perfeccionando sus habilidades y fortaleciendo su capacidad de emprender proyectos de producción artística y tecnológica que contribuyan tanto a su desarrollo personal como al cultural y productivo del país; mediante un modelo pedagógico innovador que brinda todas las herramientas metodológicas de vanguardia”

### **VISIÓN:**

El Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox tiene como visión brindar una educación superior de carácter humanista, cultural y científica que responda al interés público y permita formar profesionales con plena capacidad para su inserción laboral en los sectores productivos, áreas de interés público y artes.

Específicamente la visión es “ser un referente en la formación tecnológica de profesionales de la industria del arte y del entretenimiento a nivel nacional e internacional, a través de un proceso integral de aprendizaje con enfoque innovador; fortaleciendo la identidad cultural y siendo parte de los cambios que gesten una industria artística autónoma que genere productos competitivos de exportación”.

### **DE LOS VALORES:**

- Libertad
- Pluralismo
- Tolerancia
- Honestidad
- Ética
- Identidad
- Innovación
- Creatividad

**Art. 5.- Objetivos Estratégicos.-** Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox son los siguientes:

a) Brindar educación superior de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes mediante la docencia y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes

niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura;

c) Formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el Buen Vivir y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural y artística;

d) Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales;

e) Dirigir su actividad académica hacia una formación holística enfocada al desarrollo cultural y artístico del país, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje; y,

f) Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica profesionalizante que provea a la sociedad de talento humano especializado en distintas áreas del conocimiento de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes.

### **TÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS**

**Art. 6.- Principios.-** Sin perjuicio de los demás establecidos en la ley y en el presente estatuto, los principios por los cuales se rige la Institución son los siguientes:

- a) Calidad;
- b) Pertinencia;
- c) Integralidad;
- d) Acceso universal;

- e) Igualdad de oportunidades;
- f) Movilidad; y,
- g) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

**Art. 7.- Principio de igualdad de oportunidades.-**

El Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox garantizará a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, movilidad o discapacidad.

El Instituto promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la normativa vigente.

**Art. 8.- Participación equitativa.-** Para la selección del personal académico, trabajadores y admisión de estudiantes, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción.

Dentro del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox, se aplicarán medidas de acción afirmativa con la finalidad de que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en todos los aspectos dentro de la institución.

**Art. 9.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.-** Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, sus derechos incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad,



potencialidades y habilidades.

**Art. 10.- Becas y ayudas económicas.-** Mediante resolución del Consejo Académico Superior el Instituto aprobará el otorgamiento de becas y ayudas económicas las cuales deberán apoyar al menos al 10% de estudiantes regulares, según lo establecido en la LOES.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán: condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas, a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

#### **TÍTULO IV DEL PATRIMONIO**

**Art. 11.- Patrimonio.-** En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las Instituciones de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES, sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas

de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;

- d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- g) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- y,
- h) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

**Art. 12. Del destino del patrimonio en caso de extinción.-** En caso de extinción del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox, su patrimonio será destinado a fortalecer la educación superior pública o privada, mediante resolución del Consejo Académico Superior.

**Art. 13.- Carácter no lucrativo.-**

El Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox no tiene fines de lucro de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

Para el efecto, el Instituto presentará anualmente al Consejo de Educación Superior (CES), un informe de auditoría externa, que será contratado de una lista de empresas auditoras previamente calificadas por el Consejo de Educación Superior (CES).

**TÍTULO V**  
**PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE**

**Art. 14.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.-** Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES), en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

## **TÍTULO VI ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA**

**Art. 15.- Estructura institucional.-** El Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

**Máximo Órgano Colegiado**  
Consejo Académico Superior

**Órgano Colegiado Consultivo**  
Consejo de Regentes

**Nivel de gobierno**  
Rector  
Vicerrector Académico

**Nivel Ejecutivo**  
Coordinador de Carrera  
Coordinador de Servicios Académicos, Bienestar Estudiantil y Admisiones  
Coordinador de Vinculación con la Comunidad

**Nivel de Apoyo**  
Secretario  
Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano

**Nivel Consultivo**  
Canciller  
Vicecanciller

## **CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES**

**Art. 16.- Del Consejo Académico Superior.-** Es el máximo Órgano Colegiado

del Instituto Superior encargado de delinear políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezcan la institucionalidad del Instituto Superior, cuyas resoluciones son de última instancia y ejecutables para toda la institución.

**Art. 17.- Conformación del Consejo Académico Superior.-** El Instituto tendrá como autoridad máxima al Consejo Académico Superior, el cual estará integrado por sus miembros con derecho a voz y voto, que son los siguientes:

- a) El rector, quien lo presidirá;
- b) El vicerrector académico;
- c) Dos (2) representantes de los docentes titulares; y,
- d) Un representante de los estudiantes

El porcentaje de participación del representante de los estudiantes es del 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector y vicerrector en esta contabilización.

El rector tendrá voto dirimente de conformidad con la ley.

El Consejo Académico Superior designará un secretario quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia del Consejo.

**Art. 18.- Del representante de los docentes al Consejo Académico Superior.-**

El representante de los docentes será elegido mediante votación universal y secreta de los respectivos estamentos.

El representante de los docentes al Consejo Académico Superior deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar goce de los derechos participación.
- b) Ser profesor a tiempo completo.

Este representante durará en su puesto el periodo de 5 años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 19.- Del representante de los estudiantes al Consejo Académico Superior.-** El representante estudiantil deberá ser estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento General, y cumplir con los requisitos determinados en la normativa jurídica vigente.

Los representantes de los estudiantes al Consejo Académico Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados. El representante estudiantil durará 1 año en su calidad y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sea estudiante regular del Instituto Superior. En caso de ausencia temporal del representante estudiantil titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fue electo.

El Consejo Académico Superior podrá expedir una normativa interna con la finalidad de regular las elecciones estudiantiles.

**Art. 20.- Sesiones del Consejo Académico Superior.-** El Consejo sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera, a pedido del Rector o de tres de sus miembros.

Corresponderá al secretario del organismo convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos 48 horas de anticipación, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto.

El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría simple respecto del valor total de los votos de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple que consistirá en más de la mitad de la votación total de los miembros presentes. El rector tendrá voto dirimente en caso de empate.

**Art. 21.- Atribuciones del Consejo Académico Superior.-** Serán funciones y atribuciones del Consejo Académico Superior las siguientes:

- a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sus excusas y renunciaciones.
- b) Aprobar el estatuto institucional y las reformas al mismo, para presentarlo al CES.

- c) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al CES.
- d) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector.
- e) Fijar las políticas, estrategias, directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento.
- f) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional que permitan alcanzar la excelencia académica y el nivel de competitividad del instituto, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales.
- g) Aprobar el plan operativo anual, el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos.
- h) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES para su aprobación.
- i) Aprobar los valores para cobro de matrículas, aranceles y derechos, que pagan los estudiantes.
- j) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras, de ser el caso.
- k) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, de ser el caso.
- l) Aprobar el presupuesto anual del instituto y su liquidación al término de cada ejercicio económico.
- m) Elaborar, aprobar y reformar la reglamentación interna para el funcionamiento del instituto.
- n) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentran asignadas a otros organismos y autoridades del instituto.
- o) Conocer los convenios y contratos que deban ser presentados a la SENESCYT que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación.
- p) Conocer los convenios que deban ser presentados al CES que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación.
- q) Posesionar a las autoridades de la institución en los cargos de rector y vicerrectores electos de conformidad con el presente estatuto. Así mismo, posesionar a los representantes de los docentes.
- r) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes y las normas jurídicas aplicables.
- s) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera.

- t) Imponer sanciones al personal académico, estudiantes y autoridades del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox.
- u) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente.
- v) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las normas jurídicas vigentes y el presente estatuto.

**Art. 22.- De la elección del rector.-** El Consejo de Regentes propondrá al Consejo Académico Superior, una terna de candidatos de la cual el Consejo Académico Superior elige al rector. Este trámite se utilizará para la elección de la vicerrectora o vicerrector.

**Art. 23.- Rector.-** El rector es la primera autoridad académica del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox.

Para ser rector se requiere estar goce de los derechos de participación; tener título profesional de cuarto nivel correspondiente al menos a maestría; también acreditar experiencia mínima de 5 años en gestión en educación superior o gestión en general; y, acreditar 3 años de experiencia en docencia o investigación en instituciones de educación superior. Permanecerá en el cargo por un período de 5 años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos emanados por el Consejo Académico Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos y administrativos, para asegurar su adecuado funcionamiento.

**Art. 24. Atribuciones del Rector.-** El rector en su calidad de primera autoridad ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Consejo Académico Superior, el Estatuto, Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Superior;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- d) Conocer y elevar al Consejo Académico Superior los proyectos de carácter

- académico de nivel técnico y tecnológico;
- e) Convocar y presidir el Consejo Académico Superior, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con el Estatuto;
  - f) Convocar a referendo en caso de requerir el sometimiento a consulta de la comunidad institucional de asuntos de relevancia;
  - g) Ejecutar las resoluciones del Consejo Académico Superior y demás actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
  - h) Presentar de manera oportuna al Consejo Académico Superior, el informe anual de gestión;
  - i) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas al Consejo Académico Superior para su aprobación y ulterior presentación al CES y a la SENESCYT;
  - j) Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes expedidos por el Instituto Superior, conjuntamente con el Secretario General;
  - k) Planear, coordinar y supervisar las funciones administrativas de apoyo, necesarias para alcanzar el adecuado funcionamiento técnico; y,
  - l) Las demás atribuciones que le confieran la ley, los reglamentos, el Estatuto institucional y demás normativa vigente.

**Art. 25.- Referendo.-** El rector podrá convocar a consulta sobre asuntos de trascendental importancia para el Instituto Superior. También lo podrá solicitar el Consejo Académico Superior siempre que cuente con las dos terceras partes de los votos.

El referendo será convocado por el rector del Instituto con al menos treinta días de anticipación. El resultado del referendo será referencial para las decisiones que adopte el Consejo Académico Superior.

**Art. 26.- Del Vicerrector Académico.-** El Vicerrector Académico es la segunda autoridad ejecutiva del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox.

Para ser vicerrector se requiere tener título profesional de cuarto nivel correspondiente al menos a maestría; también acreditar experiencia mínima de 5 años en gestión en educación superior o gestión en general; y, acreditar 3 años de experiencia en docencia o investigación en instituciones de educación superior.



El vicerrector académico permanecerá en el cargo por un período de 5 años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Este funcionario será elegido siguiendo el mismo procedimiento que se utiliza para la elección del rector.

Le corresponderá regular y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas en el Instituto Superior y liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas, así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las demás atribuciones establecidas en el artículo siguiente.

Posteriormente, el Consejo Académico Superior nombrará un vicerrector administrativo en caso que lo considere necesario o por petición del Consejo de Regentes, siguiendo el procedimiento para la elección del rector y vicerrector académico. En ese caso el Consejo Académico Superior establecerá las atribuciones de este funcionario de conformidad con la ley y la normativa aplicable.

Dicho vicerrector participará con un voto en el Consejo Académico Superior, y además permanecerá en su cargo 5 años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 27.- Atribuciones del Vicerrector Académico.-** El vicerrector académico en su calidad de autoridad ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalen en el Estatuto y los reglamentos internos;
- b) Planificar, organizar y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Consejo Académico Superior;
- c) Coordinar y hacer seguimiento de la implementación de la gestión académica en la institución;
- d) Aprobar la gestión académica de cada carrera que oferta la institución;
- e) Subrogar al Rector en su ausencia temporal y reemplazarlo en ausencia definitiva hasta completar el período para el cual el Rector fue designado, de conformidad con la normativa vigente;
- f) Validar los informes y proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes y presentarlos al rector;

- g) Presentar los programas de educación continua para aprobación del Consejo Académico Superior;
- h) Elaborar y presentar al Consejo Académico Superior, el calendario académico anual, para su aprobación;
- i) Proponer al Consejo Académico Superior, los candidatos a Coordinadores Académicos;
- j) Aprobar los proyectos de mejora de servicios institucionales;
- k) Aprobar el plan de vinculación con la sociedad presentado por el Coordinador de Vinculación con la sociedad;
- l) Definir el calendario académico por período;
- m) Emitir directrices para realizar el seguimiento y monitoreo a los estudiantes y graduados del instituto;
- n) Resolver por mediación conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
- r) Gestionar los recursos necesarios académicos, humanos y de infraestructura para la implementación o continuidad de las carreras del instituto.
- s) Ejercer las funciones que le delegare el rector, las demás que se deriven del Estatuto, y las determinadas en la normativa vigente.

**Art. 28.- Subrogación y Encargo.-** La ausencia temporal se produce en caso de que el Rector o Vicerrector se ausenten hasta noventa (90) días durante un año calendario. La ausencia definitiva se produce en caso de que las autoridades se ausenten por más de noventa (90) días durante un año calendario y no completen el período para el cual fueron designados. El encargo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período de la autoridad reemplazada.

En caso de ausencia temporal del Rector, será subrogado por el Vicerrector Académico, en caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico será subrogado por el coordinador de carrera más antiguo, que cumpla con los requisitos para ser Rector.

En caso de ausencia temporal y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, serán subrogados por los dos coordinadores de carrera más antiguos, que cumplan con los requisitos para ser Rector.

En caso de ausencia definitiva del Rector, será encargado el Vicerrector Académico por el tiempo que faltará para completar el período.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, será encargado el coordinador de carrera más antiguo, que cumpla con los requisitos para ser Rector, por el tiempo que faltará para completar el período.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector, será encargados los dos coordinadores de carrera más antiguos, que cumplan con los requisitos para ser Rector, por el tiempo que faltará para completar el período.

**Art. 29.- Revocatoria del Mandato.-** El Consejo de Regentes pueden solicitar ante el Consejo Académico Superior que se instaure un proceso de revocatoria del mandato de las máximas autoridades institucionales cuando éstas incumplan la LOES, el Reglamento a la LOES, el presente Estatuto, la normativa interna y las normas jurídicas vigentes.

El Consejo Académico Superior con votación de mayoría simple podrá aprobar la revocatoria del mandato de las máximas autoridades del Instituto y nombrará las nuevas autoridades de conformidad con el presente estatuto.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES ACADÉMICAS E INSTANCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 30.-** Son autoridades académicas de Instituto Superior los Coordinadores de Carrera quienes deberán estar a cargo de la oferta académica de la institución de educación superior. Son instancias de funcionamiento de la institución la Coordinación de Servicios Académicos y Bienestar Estudiantil, la Coordinación de Admisión y la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

**Art. 31.- Coordinador de Carrera.-** Para ser Coordinador de Carrera de un Instituto Superior se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la Ley.
- c) Tener experiencia al menos 5 años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Cada carrera tendrá un Coordinador de Carrera, al que le corresponderá coordinar

la gestión académica, logística, administrativa, financiera, humana y otras exigencias que pueda requerir la carrera, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción de estudiantes vinculados a la carrera en el ejercicio de sus funciones y ejecutar su labor a en el marco de las políticas institucionales.

Los coordinadores de carrera serán nombrados por el Consejo Académico Superior, de una terna enviada por el Consejo de Regentes, siempre que cumplan con los requisitos para el cargo.

En caso de ausencia temporal (hasta 90 días calendario), será subrogado por un profesor a tiempo completo, escogido por el Consejo Académico Superior, de una terna enviada por el Consejo de Regentes, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo.

En caso de ausencia definitiva (más de 90 días calendario), será subrogado por un profesor a tiempo completo, escogido por el Consejo Académico Superior, de una terna enviada por el Consejo de Regentes, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo, por el tiempo que faltará para completar el período.

**Art. 32.- Atribuciones del Coordinador de Carrera.-** Los Coordinadores de Carrera tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Proponer Proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes para la aprobación del Vicerrector Académico;
- b) Proponer Programas de educación continua para la aprobación del Consejo Académico Superior.
- c) Coordinar la elaboración de los programas de vinculación con la sociedad con el Coordinador de Vinculación;
- d) Dirigir los procesos académicos y administrativos que atañen a la carrera;
- e) Planificar, organizar y controlar el proceso de admisión de los estudiantes y requisitos necesarios de ingreso a la carrera;
- f) Presentar al Vicerrectorado Académico la planificación curricular, orientación, necesidades o modificaciones que puedan surgir en la carrera;
- g) Elaborar nuevos proyectos de carrera para su presentación y aprobación al Consejo Académico Superior, para su posterior remisión al CES;
- h) Aplicar el sistema de evaluación estudiantil y docente;
- i) Organizar y definir el distributivo docente de cada carrera, de acuerdo al calendario académico;

- j) Convocar a los docentes de cada carrera a reuniones sobre la implementación y gestión académica;
- k) Realizar el seguimiento de la planificación académica y cumplimiento del syllabus correspondiente a cada asignatura presentada por los docentes de la carrera;
- l) Gestionar en articulación con el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, la obtención de los ambientes idóneos de aprendizaje prácticos de la carrera dual;
- m) Coordinar el proceso de formación y la evaluación de cada estudiante de la carrera dual con el tutor de la entidad receptora;
- n) Cumplir y hacer cumplir la normativa de educación superior, los reglamentos internos de la institución y sus estatutos;
- o) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector y/o Vicerrector Académico.

### **Art. 33.- Coordinador de Servicios Académicos.-**

El coordinador de servicios académicos deberá estar en goce de estar en goce de los derechos de participación, tener experiencia mínima de 2 años en trabajo con estudiantes. Tener experiencia en asignación de aulas y recursos para docentes y en coordinar procesos administrativos.

### **Art. 34.- Atribuciones del Coordinador de Servicios Académicos.-**

- a) Contribuir en el fortalecimiento de la labor docente y de la actividad administrativa, del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido PARADOX y de sus unidades académicas;
- b) Elaborar y presentar su proyecto de Plan de Desarrollo y sus programas operativos;
- c) Promover la calidad en sus funciones y procesos, así como en los servicios que proporciona;
- d) Apoyar a la Dirección de Planificación, Evaluación y Acreditación en las acciones de revisión, actualización, evaluación, acreditación y certificación de los procesos de la Institución;
- e) Planear, Regular y controlar los procesos administrativos escolares;
- f) Apoyarse en la Coordinación Administrativa para fortalecer y mantener actualizado la infraestructura y equipos tecnológicos para garantizar la presentación de los servicios a su cargo con calidad y oportunidad;
- g) Apoyarse en la Coordinación de TICs para vigilar y coordinar la prestación de servicios de red, voz y datos;
- h) Apoyarse con el personal de biblioteca para fortalecer y coordinar los

- servicios bibliotecarios y de información bibliográfica;
- i) En general, coordinar con los departamentos o direcciones que brindan servicios a los estudiantes para que siempre el servicio y la atención sea de altísima calidad;
  - j) Coordinar la elaboración del material audiovisual de apoyo a la actividad académica;
  - k) Planear, diseñar y elaborar el material editorial académico necesario para el desarrollo educativo y administrativo de la institución en el ámbito de su competencia.
  - l) Fomentar la generación de espacios adecuados y equipados y mantenerlos en condiciones de operación para apoyo de la función académica e institucional;

#### **Art. 35.- Coordinación del Dpto. de Bienestar.-**

Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox tendrá una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollara procesos de orientación vocacional y profesional.

El Instituto asignará un presupuesto para la implementación, funcionamiento y fortalecimiento del Departamento de Bienestar.

#### **Art. 36.- Atribuciones del Dpto. Unidad de Bienestar.-**

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico de la Unidad de Servicios Estudiantiles e Institucionales de la Institución.
- b) Gestionar la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades de la Unidad.
- c) Promover y facilitar al personal de la Unidad, su participación en actividades que le permitan lograr su actualización, motivación y desarrollo profesional y personal-social.
- d) Apoyar a las autoridades, organismos y dependencias de la Institución en todo lo relativo a los servicios estudiantiles e institucionales.
- e) Participar en comisiones intra y extra institucionales para las cuales haya sido designado.
- f) Participar en la realización de estudios e investigaciones relativos a los servicios estudiantiles e institucionales.
- g) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto y el Plan Operativo de la Unidad, así como los informes técnicos que le sean solicitados.

- h) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo de la institución, en el área de servicios estudiantiles.
  - i) Coordinar y evaluar la ejecución de metas físicas de la Unidad.
  - j) Coadyuvar al establecimiento de las normas y procedimientos inherentes a las actividades correspondientes a servicios estudiantiles e institucionales.
  - k) Procurar los recursos para garantizar el desarrollo de las actividades de la Unidad.
  - l) Promover y facilitar la realización de trabajos de investigación en el área de servicios estudiantiles e institucionales.
  - m) Mantener mecanismos de comunicación entre la Unidad y las demás dependencias académico-administrativas de la Institución.
  - n) Velar por el buen uso y conservación de los bienes adscritos a la dependencia.
  - o) Supervisar y evaluar al personal adscrito en el cumplimiento de sus actividades.
- Otras atribuciones que le sean asignadas por los Reglamentos y autoridades competentes.

**Art. 37.- Coordinación de Nivelación y Admisión.-**

El personal a seleccionar para admisiones deberá cumplir con: estar en goce de los derechos de participación; tener título profesional de Licenciatura en Informática, Sistemas o Ciencias de la Comunicación, o carreras afines y/o grado académico de maestría; experiencia mínima de 2 años en Gestión Institucional, Áreas de control y seguimiento universitario; formación en: Gestión en administración educativa y/o Manejo de paquetes estadísticos y bases de datos, Sistemas de registro y control escolar.

**Art. 38.- Atribuciones de la Coordinación de Nivelación y Admisión.-**

- a) Planificar, organizar, coordinar, operar, y evaluar el proceso de Admisión.
- b) Aplicar métodos y técnicas dinámicas en la ejecución de las fases y pasos del proceso de Admisión.
- c) Diseñar instrumentos adecuados para documentar el proceso individual de admisión, homologación y matriculación de los postulantes.
- d) Elaborar y presentar informes estadísticos y de gestión, sobre el estado del proceso de Admisión, Homologación y Matriculación de forma sistemática.
- e) Asegurarse que la información general sobre los postulantes (resultados de pruebas, estatus, entre otros) esté ingresado en el Sistema Integrado del Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido PARADOX.
- f) Atención y consejería a postulantes y estudiantes del Instituto, para la admisión o nivelación.



- g) Atender y dar soluciones a casos presentados en el área académica-administrativa.
- h) Seguimiento estudiantil y académico a los estudiantes.
- i) Atender las necesidades que se presenten oportunamente en el departamento.
- j) Coordinar las actividades y reuniones que se realizan dentro y fuera del departamento.
- k) Informar a los estudiantes sobre los servicios otorgados por la institución.
- l) Custodiar y mantener absoluta confidencialidad de documentos personales e información sobre los postulantes, actuando siempre con ética profesional.
- m) Elaboración y presentación de la planificación semanal, mensual y anual de las actividades del departamento.
- n) Proponer/actualizar ante los organismos directivos políticas institucionales referentes a ingreso, reingreso y retiro de los alumnos.
- o) Hacer seguimiento y atender a los postulantes que han visitado presencialmente, se han comunicado vía telefónica, correo electrónico, página web, redes sociales del Instituto, y/o se han registrado en la ficha de contactos recabados en distintos eventos como: ferias, charlas, talleres, etc.
- p) Dar información, que facilite el proceso de admisión, sobre cualquier tipo de financiamiento que ofrezca la institución o terceros.

**Art. 39.- Coordinador de vinculación con la Sociedad.-** Para ser Coordinador de vinculación con la Sociedad se requiere al menos título de tercer o cuarto nivel afines a la Sociología, Políticas Públicas, Ingeniero Comercial, Ingeniero en Marketing, con experiencia mínima de 3 años en áreas afines a vinculación con la sociedad. Le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

**Art. 40- Atribuciones del Coordinador de Vinculación con la Sociedad.-** El Coordinador de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asesorar a cada Coordinador de Carrera en la elaboración de planes y programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social;
- b) Proponer los programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social para la aprobación del Vicerrector;
- c) Seguimiento y control del cumplimiento de las actividades de vinculación



planificadas;

- d) Evaluar la calidad de los programas de vinculación realizados en la institución;
- e) Proponer al Vicerrector Académico, el plan anual de actividades de vinculación con la Sociedad con la participación de los Coordinadores de Carrera;
- f) Emitir directrices para el seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación;
- g) Gestionar convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
- h) Gestionar convenios de formación dual, pasantías o de prácticas pre profesionales con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, en articulación con el Coordinador de Carrera;
- i) Elaborar el Plan estratégico anual de actividades de comunicación social;
- j) Verificar que las entidades receptoras con las que se haya suscrito un convenio de formación dual provean las herramientas, equipos, espacios físicos adecuados y los tutores para dirigir al estudiante a la correcta aplicación de sus conocimientos y al correcto aprendizaje de las destrezas prácticas de la carrera dual;
- k) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector.

### **CAPÍTULO III**

#### **PERSONAL DE APOYO**

**Art. 41.- Secretario Abogado.-** Para ser secretario abogado se requiere título de tercer nivel en Derecho, con experiencia mínima de tres (3) años, de los cuales (1) uno deberá ser en áreas de educación.

**Art. 42.-Atribuciones del Secretario Abogado.-** El secretario abogado tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por el Instituto Superior;
- b) Custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa de la Institución;
- c) Diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información para el mejoramiento de atención a usuarios internos y externos;
- d) Absolver consultas jurídicas especializadas;

- e) Asesorar a las autoridades y al personal del Instituto Superior sobre la normativa vigente;
- f) Extender certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa del Instituto;
- g) Registrar los títulos en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador - SNIESE de los estudiantes que han cumplido con todos sus requisitos legales y académicos;
- h) Legalizar las actas de grado, calificaciones y títulos de los estudiantes del Instituto;
- i) Legalizar y tramitar las resoluciones de las autoridades del Instituto;
- j) Las demás funciones que sean asignadas por el rector.

**Art. 43.- Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano.-** Para ser Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano se requiere título de tercer nivel en Contabilidad, Auditoría, Administración de Empresas, Ingeniería Comercial o afines con una experiencia mínima de tres (3) años .

**Art 44.-Atribuciones del Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano.-** El Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Elaborar y administrar la nómina del personal;
- b) Realizar el inventario y control de bienes del Instituto;
- c) Elaborar informes económicos de autogestión, certificación de competencias y capacitación continua;
- d) Implementar el proceso de preselección y validación del personal del Instituto;
- e) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector.

## **CAPÍTULO IV**

### **ORGANOS E INSTANCIAS CONSULTIVAS**

**Art. 45.- El Consejo de Regentes.-** Tal como establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, los estatutos y normas internas de las instituciones de educación superior particulares regularán el proceso de selección del Consejo de Regentes, período de duración y reglas éticas de sus miembros; así como su funcionamiento en conformidad con la Constitución y la Ley. Las instituciones de Educación Superior deberán notificar al Consejo de Educación Superior la integración del Consejo de Regentes, dicha

notificación debe incluir los documentos de acreditación previstos en la Ley.

En tal sentido, PARADOX estipula que el Consejo de Regentes presentará un informe anual de gestión a la comunidad universitaria, al órgano colegiado superior y al Consejo de Educación Superior.

El Consejo de Regentes es un órgano que asume como objetivo fundamental el velar que todas las instancias de instituto respondan administrativa y académicamente a las características propias de la institución; su misión, visión, y los principios fundacionales de esta institución, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativas internas existentes.

El Consejo estará integrado por 5 miembros. Podrán formar parte del consejo, los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere en número de dos integrantes. El periodo de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes es de 5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros del primer Consejo de Regentes serán designados por Consejo Académico Superior. En lo posterior, los miembros del Consejo de Regentes serán designados por el Consejo Académico Superior de una lista enviada por la promotora, la Fundación Arte para Todos.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el Consejo Académico Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El pleno del Consejo de Regentes aprobará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

Su presidente será elegido por sus integrantes y podrá participar en las sesiones del Consejo Académico Superior, con voz y sin derecho a voto.

Las reglas éticas del Consejo de Regentes, son las siguientes:

- a) Comprometerse con el logro de los fines institucionales de la PARADOX, por el hecho de formar parte de la comunidad educativa tecnológica y hacerse

conscientes de la importancia de su misión educativa y de su responsabilidad personal y social. Para ellos, mantendrán siempre un comportamiento acorde con los principios, valores, proyectos, programas y actividades que PARADOX promueve, expresado en este Estatuto y demás instrumentos vigentes.

- b) Mostrar en sus actuaciones un comportamiento recto, íntegro e intachable con las autoridades, docentes, compañeros, estudiantes, de PARADOX.
- c) Esforzarse continuamente por mejorar en su persona y en su actividades, para poder promover la excelencia en todos los ámbitos de su misión como órgano regente.
- d) No solicitar a ningún miembro de la comunidad universitaria algo que contravenga lo dispuesto en los Estatutos.
- e) Ser especialmente cautos en sus actuaciones cuando participen en conferencias, eventos, concursos, exposiciones y demás actividades, o en cualquier otro acto que pueda tener difusión pública o no, en particular ante los medios de comunicación, a nombre y en representación de PARADOX.
- f) Abstenerse de utilizar en su propio beneficio o de comunicar de cualquier manera datos, documentos, o información de carácter institucional, más aún si están calificados como confidenciales. El carácter de la confidencialidad permanecerá una vez concluida su relación con la institución.
- g) No acceder, sin la debida autorización, a datos o programas informáticos, contenidos en un sistema o en parte del mismo en contra de la voluntad de quien tenga la legítima custodia de los mismos.
- h) Ser imparcial y objetivo a la hora de postular candidatos para la ternas de elección del rector, vicerrector y representantes de los docentes para Consejo Académico Superior.

**Art. 46.- Atribuciones del Consejo de Regentes.-** Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes:

- a) Contribuir con sus mejores ideas a favor del instituto, con el objetivo de velar por la vigencia del espíritu fundacional, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades institucionales, coadyuvando al mantenimiento de la filosofía, misión y visión del instituto;
- b) Fomentar todo tipo de actividades y gestiones que contribuyan al fortalecimiento integral del instituto, alianzas que coadyuven a su desarrollo, incluyendo iniciativas y mecanismos para la búsqueda de benefactores, captación de fondos nacionales e internacionales, y su control e integración.

- c) Ser ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales de la institución, y en consecuencia ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- d) Ser ente asesor y de consulta para la administración del programa de becas y asistencia financiera del Instituto conforme a la LOES y a la normativa institucional.
- e) Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos;
- f) Establecer la terna para la elección de rector, vicerrector y representantes de los docentes para Consejo Académico Superior.
- g) Dictar su reglamento interno, elegir a su presidente y vicepresidente.
- h) Recomendar al Consejo Académico Superior quien puede ejercer el puesto de canciller y vicecanciller.
- i) Ser ente de consulta sobre los proyectos de reformas al estatuto institucional o conformación de organismos;
- j) Tiene la potestad de solicitar la instauración de un proceso de revocatoria del mandato del rector o vicerrector o docentes representantes en el Consejo Académico Superior de conformidad con el presente estatuto.
- k) Las demás atribuciones determinadas en el presente estatuto y la normativa vigente.

**Art. 47.- Sesiones y Quorum en el Consejo de Regentes.-** Este organismo será convocado y presidido por el presidente del Consejo de Regentes y sesionará semestralmente o cuando lo disponga el presidente del Consejo Regente. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Art. 48.- Presidente del Consejo de Regentes.-** Tendrá como funciones participar con voz, sin derecho a voto, en las sesiones del Consejo Académico Superior del Instituto, y como ente asesor de los diferentes estamentos institucionales, teniendo presente el espíritu fundacional del instituto y velando siempre por asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucional.

**Art. 49.- El Canciller.-** Será designado por el Consejo Académico Superior por recomendación del Consejo de Regentes. Sus funciones durarán 5 años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

Sus atribuciones serán:

- a) Velar por el cumplimiento de la Misión y Visión del Instituto, así como su espíritu fundacional;
- b) Sugerir o recomendar a las autoridades u organismos del Instituto Superior el realizar contactos institucionales, dentro y fuera del país que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas, y de vinculación con la comunidad;
- c) Sugerir nombres de distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, el arte y la cultura, con el objetivo de garantizar la rigurosidad y calidad académica;
- d) Difundir los principios y valores institucionales, la filosofía fundacional a todos los estamentos de la comunidad institucional.
- e) Apoyar al Instituto Superior en sus relaciones internacionales y sugerir la apertura de nuevos canales de cooperación con otras instituciones a nivel nacional e internacional;
- f) Presentar sugerencias o brindar asesoría a las autoridades institucionales para lograr mejores canales de cooperación interna y externa, selección de directivos administrativos o académicos o integrantes de comisiones o comités;
- g) Sugerir a las autoridades u organismo del Instituto Superior el desarrollo de proyectos de desarrollo, expansión y proyección;
- h) Sugerir a las autoridades u organismos del Instituto protocolos para el desarrollo de los programas de beca y ayuda financiera;
- i) Sugerir a los directivos u organismos del Instituto el desarrollo de proyectos de bienestar para la comunidad institucional y apoyar a los mismos;
- j) Brindar apoyo y ofrecer sugerencias a los directivos del Instituto con el objetivo de mantener óptimas relaciones con institutos superiores, universidades, entidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales ya sea dentro o fuera del país;

El canciller no está impedido de participar en ternas para ser elegido en calidad de rector, vicerrector o representante de los docentes en el Consejo Académico Superior.

Los requisitos para ser canciller son:

- a) Evidenciar ser un profesional reconocido en el medio local y nacional.
- b) Haber participado en publicaciones u obras artísticas o educativas relevantes para el país.

**Art. 50.- El Vicedecano.-** Será designado por el Consejo Académico Superior por recomendación del Consejo de Regentes. Sus funciones durarán 5 años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Reemplazar al decano en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Las demás que establezca el Consejo Académico Superior por recomendación del Consejo de Regentes de conformidad con la normativa vigente.

## **TÍTULO VII DE PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 51.- Personal Académico.-** El Personal Académico del Instituto Superior estará conformado por profesores e investigadores, que podrán ser: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser, a su vez, principales, agregados y auxiliares.

**Art. 52.- Designación del Personal Académico.-** Para la designación y ejercicio de la docencia o la investigación del personal académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se garantizará el principio de igualdad, que involucra la no discriminación alguna por razones de género, origen étnico, condición económica, creencias religiosas, orientación política, discapacidad y por cualquier otra condición de similar índole, según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 53.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-** Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la LOES, su Reglamento y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:



- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo, además a tener posibilidades de acción afirmativa;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno, de conformidad con el presente estatuto;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y conocimiento; y,
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación.

**Art. 54. Deberes de los profesores e investigadores.-** Son deberes de los profesores e investigadores, los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, la normativa vigente, y la normativa interna del Instituto.
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales, respetando la normativa vigente y la normativa interna del Instituto.
- c) Promover el respeto de los derechos consagrados en la Constitución y las normas jurídicas vigentes.
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad.
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas del Instituto.



## **CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 55.- Requisitos para el Ingreso.-** Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido PARADOX, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.
- b) Otros requisitos que se establezcan en el Reglamento de Admisiones y Homologaciones que emitirá el Consejo Académico Superior.

Se considerarán estudiantes regulares quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES se encuentren legalmente matriculados.

**Art. 56.- Matrícula.-** La matrícula es el acto administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante en el Instituto Superior. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación.

Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto Superior, será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico.

La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en su Proyecto de carrera.

Solamente en casos de enfermedades catastróficas y calamidad doméstica debidamente comprobadas, se autorizará al estudiante matricularse por tercera ocasión en la misma materia, ciclo, curso o nivel educativo.

**Art. 57.- Requisitos previos a la obtención del título académico.-** Como requisito previo a la obtención del título académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

**Art. 58.- Derechos y Deberes de los estudiantes.-**

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para la representación estudiantil en el Consejo Académico Superior;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Mantener la ética y el orden dentro de la institución.
- b) Mantener la honestidad dentro de sus actividades académicas.
- c) Cumplir con el Reglamento de Régimen Disciplinario y la demás normativa interna del Instituto.

- d) Cumplir la normativa vigente en materia de educación superior.
- e) Cumplir con el presente Estatuto.

## **TÍTULO VIII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 59.- Régimen Disciplinario.-** El régimen disciplinario del Instituto Superior comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción. El procedimiento específico a seguir para la imposición de sanciones estará contemplado en el Reglamento que se expida para el efecto.

**Art. 60.- Faltas Disciplinarias.-** Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, y autoridades:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas, dirigidas a perseguir, chantajear, e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente Estatuto, normativa interna de esta institución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

**Art. 61.- Acoso.-** En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos

siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 62.- Sanciones.-** Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, investigadores y autoridades, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del Consejo Académico Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores, investigadores o autoridades que hayan incurrido en las faltas tipificadas por ley, los Estatutos y normativa interna de la Institución, que establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La imposición de sanciones es competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores, investigadores y autoridades.

De la resolución del Órgano Colegiado Superior cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

**Art. 63.- Falsificación de títulos u otros documentos.-** El Consejo Académico Superior investigará y sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación, uso de documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto Tecnológico de Imagen y Sonido Paradox.

El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la Fiscalía para dar inicio al proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo Académico Superior del avance procesal.

**Art. 64.- El Procedimiento.-** Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto. El Consejo Académico Superior deberá nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Académico Superior dentro de los treinta (30) días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución en la que se impondrá la sanción o se absolverá a las autoridades, estudiantes, profesores e investigadores.

Las autoridades, los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Académico Superior, o de la apelación al Consejo de Educación Superior, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Los funcionarios administrativos y de servicios se regirán por el procedimiento consagrado en el Código de Trabajo, y Reglamento Interno de Trabajo, y otras leyes conexas.

**Art. 65.- Debido Proceso.-** En concordancia con el artículo 211 de la LOES, el Instituto Superior garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, proceso que se establecerá en los respectivos reglamentos institucionales y en el Reglamento Interno de Trabajo.

Las sanciones aplicables serán determinadas en la LOES para profesores, investigadores, estudiantes y autoridades; y, en el Código de Trabajo para los trabajadores.

**Art. 66.- Derecho a la Defensa.-** Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y leyes de la República del Ecuador.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Las resoluciones que se tomen en el Consejo Académico Superior serán por mayoría simple.


**Segunda:** Cualquier aspecto relacionado con la marcha académica y/o administrativa del instituto que no esté contemplado de manera expresa en el presente estatuto, será resuelto por el Consejo Académico Superior sujetándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, las resoluciones del CES y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador.

**Tercera:** El Instituto para fines de la aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento a esta ley, expedirá y/o adecuará toda su normativa interna en función al ordenamiento jurídico vigente y a las resoluciones y reglamentos legalmente emitidos por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

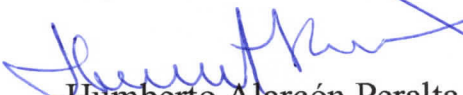
**Cuarta:** El Instituto Superior, garantiza la existencia de organizaciones gremiales de docentes, de servidores, trabajadores y estudiantes respecto de las cuales se mantendrá un registro y tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la LOES, el Código de Trabajo y la normativa institucional.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario el Consejo Académico Superior convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

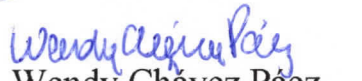
Aprobado y firmado en Sesión del Consejo Académico Superior el 31 de Julio de 2019.



Gorki Elizalde Chiriboga  
Rector Transitorio




Humberto Alarcón Peralta  
Delegado del Promotor



Wendy Chávez Páez  
Delegada del Promotor

Lo certifico.-



Ab. Franklin Alarcón Palomeque  
Secretario General